



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 2019 01238 00

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Encuentra el Despacho que la parte actora no ha satisfecho las cargas procesales que le asisten, de conformidad con la providencia del 21 de julio de la presente anualidad, así como tampoco ha allegado evidencia del diligenciamiento de los oficios que obran en el cuaderno de medidas cautelares. Por ello, se le insta en aras de acreditar su cumplimiento, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 78 del 27 de agosto de 2020.